

En esta villa de estado dicho de veinte Reingloner cada  
dao E yo alonso de coca escamano del Rey nuestro señor  
y de la comision del dicho diego del aguila presente firmo  
Con los dichos testigos al conegir deste traslado con lo  
dichos originales el qual va cierto y verdadero y en el  
testimonio de verdad fize mi signo a tal alonso de coca e sca  
nario. *Alonso de Coca*

**Por lo qual** la dicha villa esta ob  
bligada a me servir  
con mill y trezientos y cincuenta ducaes que mon  
tan quinientas y seis mill y doscientos y cincuenta ma  
rauedis pagados en quatro años contados desde el dia  
que se le diese la posesion en quatro pagas de las qua  
les dichas quinientas y seis mill y doscientos y cincuen  
ta maravedis meados y de luego por bien contento y  
pagado a toda mi voluntad y en razon de la paga que  
de presente no parece. Ruançio las leyes de la nona me  
rata peana y de la buena y paga y las demas que  
en este caso hablan como en ellas y en cada una de ellas se  
contiene ya leguro y prometo por mi fee y palabra real  
que os sera guardada perpetuamente para siempre  
jamas esta carta de privilegio y de claro ser precio con  
ueniente y justo elze los dichos quinientas y seis mill  
y doscientos y cincuenta maravedis con que a mi me sit  
uo por la paga y satisfacion de lo que por el asior doy y  
concedo y si lo fuso dicho es. O puee ser de mas y de estima  
cion y valor de tal de mas y de mas valor o de bago gracia  
y donacion avos la dicha villa de la barana de catando lo  
michor y buenior servicios que me aneie de cada an  
y valor. Rey en mi ante cesores y los que esperamos lauer

